

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI  
AUTO No. 1783**

Santiago de Cali, 16 de diciembre de 2020.

Revisada la demanda se observa que no reúne los requisitos formales de ley, porque presenta las siguientes inconsistencias:

- Omite indicar la forma en que obtuvo la información del lugar de residencia de la parte demandada y las evidencias que acrediten como obtuvo dicha dirección, tal y como lo exige el inciso 2° del artículo 8° del Dec. 806 de 2020.

- El correo electrónico de la apoderada de la parte demandante indicado en el acápite de notificaciones y en el poder, no se encuentra inscrito en el registro nacional de abogados, por lo que deberá subsanarse dicha falencia.

- Los anexos denominados “VIDEO 1” y “VIDEO 2”, no pudieron abrirse como quiera que el formato no es compatible con el reproductor, por lo que deberá remitirse en formato “MP4”, lo anterior para asegurar su lectura.

- No se aporta con la demanda el anexo señalado en el numeral 7 del acápite de pruebas documentales, por lo que deberá subsanarse dicho yerro.

En consecuencia, el Juzgado DISPONE:

**PRIMERO:** Inadmitirla.

**SEGUNDO:** Conceder a la parte actora el término de cinco días, para que la corrija, so pena de su rechazo.

**TERCERO:** Reconocer personería a la Dra. ROSAURA ARANGO NAVARRO, identificada con C.C. No. 66.848.093 y T.P. No. 91410 del C.S.J., como apoderada judicial de la parte demandante, conforme las voces y fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

**Firmado Por:**

**CARLOS ERNESTO OLARTE MATEUS  
JUEZ  
JUEZ - JUZGADO 005 DE CIRCUITO FAMILIA ORAL DE LA CIUDAD DE  
CALI-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

REF. VERBAL DIVORCIO  
RAD. 76001-31-10-005-2020-00378 -00

Código de verificación:

**4aa1345b83b743c4e7105af138c4f14290a3ceb345686a91ad66e38ec3f5e1a0**

Documento generado en 16/12/2020 04:31:27 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**